



Córdoba, 18 MAY 2018

VISTO: La Resolución General N° 15/2017, mediante la cual se reglamentan los requisitos formales exigidos para la realización de trámites relativos a Sociedades por Acciones ante este Organismo de Control y, en particular, el requerimiento de presentación de Estados Contables por parte de las sociedades anónimas no incluidas en el Art. 299 de la Ley General de Sociedades, el trámite de inscripción de la designación de miembros titulares y suplentes de órganos de fiscalización y el correspondiente al cambio de sede social dentro de la Provincia de Córdoba, sin que implique reforma del estatuto.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas tiene como misión principal el control de la legalidad, registración y fiscalización de la vida institucional de entidades civiles y comerciales, promoviendo el fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y resguardando el interés público.

Que es objetivo de esta gestión y es de interés de esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas la modernización administrativa en procura de lograr mayor celeridad en la prosecución de los expedientes que tramitan por ante esta repartición garantizando al interesado una respuesta adecuada en tiempo oportuno.

Que, en este sentido, esta Dirección tiene en miras a brindar una mayor claridad en cuanto a los requisitos que deben cumplimentarse para cada trámite, siempre guardando el debido control de legalidad en conformidad con las previsiones de la Ley de fondo, la Ley Orgánica 8652 y la Resolución General 15/2017.

Que, asimismo, esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas tiene por objetivo optimizar el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia respecto de sociedades anónimas no sujetas a fiscalización estatal permanente, en resguardo del interés público que pudiera verse comprometido conforme las facultades previstas en el art. 301 L.G.S.

Que, así las cosas, la simplificación de trámites ingresados a esta repartición permite un avocamiento más eficaz y ágil del Área de Sociedades por Acciones respecto de los trámites a su cargo, por un lado; y por el otro a nivel de la Dirección una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de entidades comerciales.

Que lo planteado se dirige a perfeccionar, en el marco de los recursos técnicos y humanos disponibles, las funciones llevadas a cabo por este órgano de control; tendientes a lograr un mejor servicio a la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, en cumplimiento de los imperativos constitucionales que nos rigen.

Que respecto de las Sociedades Anónimas la Ley General de Sociedades en su art. 300 refiere a la fiscalización estatal limitada de la siguiente manera: “La fiscalización por la autoridad de contralor de las sociedades anónimas no incluidas en el artículo 299, se limitará al contrato



constitutivo, sus reformas y variaciones del capital, a los efectos de los artículos 53 y 167”.

Que por su parte, la Resolución General N° 15/2017 en su artículo 38 establece que las sociedades no comprendidas en el art. 299 L.G.S., deben presentar sus estados contables y demás información requerida dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea ordinaria.

Que la presentación obligatoria de estados contables impuesta por la resolución interna a las sociedades anónimas no incluidas en el art. 299 de la L.G.S. que impone la resolución interna, excede el marco de las funciones de fiscalización reconocidas a este órgano de control.

Que esta Dirección no puede ejercer sus funciones de fiscalización fuera de los alcances establecidos en la L.G.S., ya que significaría un exceso de la competencia otorgada.

Que las mismas consideraciones caben indicar respecto de la exigencia de inscribir la designación de miembros titulares y suplentes de órganos de fiscalización impuesta por el art. 35, inc. 8 de la Resolución General N° 15/2017, en la medida que dicha inscripción debe entenderse como facultativa u opcional y no conminatoria.

Que, por su parte, con el mismo objetivo de lograr mayor agilidad en la prosecución de los trámites que se presentan ante esta repartición, resulta conveniente modificar la Resolución General N° 15/2017 en cuanto a los requisitos que

deben cumplimentar las sociedades anónimas para registrar el cambio de su sede social dentro de la Provincia de Córdoba cuando ello no implica reforma del estatuto.

Que en virtud de lo expresado ut supra y de la aplicación del principio de celeridad y economía que nutren los actos administrativos, se considera conveniente la modificación de la normativa al respecto.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Art. 2, 12 inc. g) y concordantes de la Ley 8652;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS**

RESUELVE:

Artículo 1º: DERÓGASE el Artículo N° 38 de la Resolución General N° 15/2017.

Artículo 2º: OTÓRGASE el carácter de opcional a las previsiones establecidas en el art. 35 inc. 8, en cuanto a la inscripción de la designación de miembros titulares y suplentes de órganos de fiscalización. En caso de pretender su inscripción deberá cumplimentar cabalmente las exigencias allí dispuestas.

Artículo 3º: MODIFÍCASE el Artículo 28 [Cambio de sede social] de la Resolución General N° 15/2017 en los siguientes términos "Las sociedades que trasladen su sede social dentro de la Provincia de Córdoba, sin que implique reforma del estatuto, deben presentar:



1) Declaración jurada del Presidente informando la indicación exacta de la nueva sede social, conforme las exigencias previstas en el art. 7 de esta Resolución, con firma certificada por Escribano Público.

2) Constancia de la publicación en el Boletín Oficial del cambio de sede.

De encontrarse la sede social incluida en el articulado del estatuto, su cambio implica reforma del mismo, debiendo cumplirse con los recaudos establecidos en el Capítulo III, del Título II, de la presente resolución”.

Artículo 4º: **PROTOCOLÍCESE**, Notifíquese, Publíquese y Archívese.-

RESOLUCIÓN N° **036** G/18




Ab. Not. VERONICA GABRIELA SANZ
Directora General de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Finanzas

